

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

322 *ORDEN de 8 de febrero de 2001, por la que se delegan competencias en el Viceconsejero de Economía y Comercio.*

La modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio operada por Decreto 23/2001, de 6 de febrero, adecuando la denominación de los órganos y sus adscripciones a las nuevas competencias asignadas al departamento y la mayor idoneidad de la Viceconsejería de Economía y Comercio para el ejercicio de determinadas funciones, aconsejan en aras a lograr una mayor agilidad y eficacia en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas este Departamento, delegar determinadas competencias en el Viceconsejero de Economía y Comercio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en uso de las facultades que tengo conferidas,

DISPONGO

Uno.- Delegar en el Viceconsejero de Economía y Comercio las siguientes competencias:

- a) La apertura de cuentas corrientes en las entidades de crédito.
- b) El nombramiento de corredores de comercio.
- c) Las competencias que correspondan al Consejero de Economía y Hacienda en materia de deuda pública, cajas de ahorro, mediadores de seguro y sociedades de garantía recíproca, salvo las que no puedan ser objeto de delegación.
- d) La realización de operaciones de endeudamiento a corto plazo destinadas a atender necesidades transitorias de Tesorería y las facultades descritas en los apartados a), b) y c) del artículo 41 de la Ley 7/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2001, en relación con éstas.
- e) Las facultades establecidas en el artículo 41, letras d) a k) de la Ley 7/2000, de 28 de diciembre, en relación con las operaciones de endeudamiento.
- f) Autorizar la ampliación de créditos que amparen gastos derivados de operaciones de endeudamiento a los que se refiere el artículo 12.2.d) en re-

lación con el apartado 1.i) del anexo I de la Ley 7/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2001.

Dos.- Las delegaciones de competencias que se contienen en la presente Orden llevan aparejada la delegación para autorizar y disponer los gastos, así como reconocer las obligaciones y proponer los pagos que se deriven del ejercicio de las mismas.

Tres.- La presente Orden surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de febrero de 2001.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
Adán Martín Menis.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

323 *ORDEN de 15 de enero de 2001, por la que se concede denominación específica al Instituto de Educación Secundaria de Morro del Jable (número de código 35010221), de Pájara (Fuerteventura).*

Examinados el expediente y la correspondiente propuesta formulada por el Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Morro del Jable (número de código 35010221), en Pájara (Fuerteventura), que en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2000 aprobó por unanimidad, oído el sentir general de la comunidad educativa, la denominación de I.E.S. Jandía como nombre oficial del Centro.

Teniendo en cuenta que en los documentos se justifica la conveniencia de asignar como denominación específica del Centro la de Jandía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Decreto 129/1998, de 6 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Considerando la propuesta elevada por la Dirección General de Centros,

DISPONGO:

Conceder al Instituto de Educación Secundaria de Morro del Jable (número de código 35010221), de Pájara (Fuerteventura), la denominación específica

de Instituto de Educación Secundaria Jandía (número de código 35010221), del citado municipio.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 2001.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

324 *ORDEN de 11 de diciembre de 2000, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por D. Santiago Santana Cazorla, en representación de Hermanos Santana Cazorla, S.A., contra la Orden de 5 de julio de 1999, que aprobó definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Mogán (Gran Canaria), en el ámbito de Costa Taurito.*

Resultando que, con fecha 5 de julio de 1999, se dictó Orden Departamental por la que en cumplimiento de lo acordado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de 23 de junio de 1999, se aprobó definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mogán, en el ámbito de Costa Taurito (Gran Canaria).

Resultando que, contra dicha Resolución se interpuso, con fecha 26 de agosto de 1999, recurso de reposición por D. Santiago Santana Cazorla en representación de Hermanos Santana Cazorla, S.A., alegando en síntesis que se trata de un error material, que afecta a unos locales comerciales sitios en el Lago de Taurito, y que si bien en las Normas se consignaron 500 m² en realidad las mismas suman 1.500 m².

Considerando que, visto el expediente por la Comisión de Ordenación del Territorio de Canarias ésta consideró que no se trataba de un error material, si bien consideró que la modificación debió recoger la realidad de los locales comerciales consignando 1.500 m² en lugar de 500 m² debiendo confirmarse la voluntad municipal.

Considerando que, con fecha 1 de septiembre de 1999, se dio un plazo de audiencia al Ayuntamiento de Mogán de acuerdo con el art^º. 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando que el Ayuntamiento, con fecha 26 de octubre, emitió informe en el sentido de confir-

mar que existió un error al asignar las edificabilidades en las zonas complementarias del Lago Taurito proponiendo su corrección pasando de 500 m² a 1.500 m².

Considerando que los locales en el ámbito del suelo urbano de Lago Taurito, se ejecutaron hace más de 10 años conjuntamente con el paseo y la piscina y que desde entonces llevan cerrados y sin abrir al público, por problemas de edificabilidad; y que a pesar de existir una alegación de la propiedad a fin de corregir dicho error, el Ayuntamiento aceptando tal pretensión no remitió la documentación convenientemente corregida.

Vistos los informes emitidos, el expediente administrativo, el Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mogán, Decreto 89/2000, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, así como demás normas de general aplicación,

DISPONGO:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 5 de julio de 1999 por la que se aprobó definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mogán, en el ámbito de Costa Taurito, y en consecuencia modificar la edificabilidad de la zona complementaria de la zona del Lago pasando de 500 m² a 1.500 m².

Segundo.- La presente Orden será debidamente notificada a D. Santiago Santana Cazorla en representación de Hermanos Santana Cazorla, S.A., al Iltre. Ayuntamiento de Mogán y al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria y se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente acto administrativo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el art^º. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 234 de la Ley 9/1999,